



ESTATUTOS

CLUB DE MARKETING DE LA RIOJA

ESTATUTOS

CAPÍTULO I: DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1º- Denominación

La asociación se denomina CLUB DE MARKETING DE LA RIOJA (en adelante El Club) y se rige por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con personalidad puridad y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

ARTÍCULO. 2º - Domicilio Social

El Club tiene su domicilio social en calle Medrano, 12, 26008 de Logroño, La Rioja, siendo el ámbito territorial en el que El Club desarrollará las actividades La Rioja; sin perjuicio de ello, puede suscribir acuerdos o convenios de colaboración con cualesquiera personas físicas o jurídicas o instituciones de fuera de la Comunidad Autónoma para el intercambio de información de interés común, la realización de actividades conjuntas y la prestación de asesoramiento o impartición de cursos y cualquiera otras actividades que sean de interés para su mejor desarrollo.

La Junta Directiva, previo acuerdo de la Asamblea General, sea Ordinaria o Extraordinaria, podrá trasladarlo a cualquier lugar dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

ARTÍCULO 3º- Duración

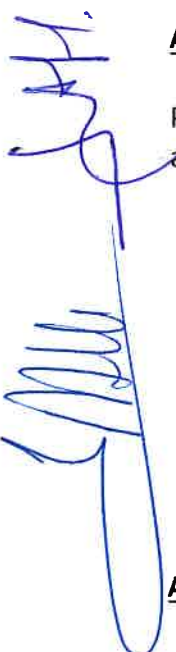
El Club tendrá una duración indefinida.

ARTÍCULO 4º- Fines

El Club tiene como fines:

- a. Ayudar a los directivos y a sus organizaciones a conseguir sus objetivos profesionales y empresariales a través de la generación e intercambio de conocimientos.
- b. Prestar servicios que contribuyan al desarrollo de la gestión avanzada, de cuantos integran la comunidad empresarial de La Rioja y alrededores.

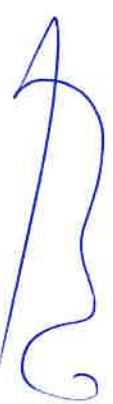
- c. Difundir y facilitar información sobre aquellos temas que El Club considere de interés para los directivos y empresas, a través de cualquier tipo de publicaciones que considere oportunas.
- d. Facilitar el contacto, intercambio y colaboración de experiencias y conocimientos en gestión entre directivos y empresas del entorno.
- e. Promover la realización de actividades dirigidas a favorecer la promoción e igualdad de la mujer en el ámbito de la gestión y dirección de empresas.
- f. Dedicar en todo momento especial atención, tratamiento y asistencia a aquellas personas y empresas que conformen su masa social.



ARTÍCULO 5º- Desarrollo de los Fines

Para el cumplimiento de estos fines El Club podrá realizar entre otras, las siguientes actividades:

- Gestión de su propio Centro, alquilando sus propias instalaciones.
- Promoción y organización de cursos, congresos, foros, seminarios, coloquios, exposiciones, conferencias y actos similares.
- La concesión de ayudas económicas financiando en todo o en parte la asistencia de los actos mencionados anteriormente.
- La gestión de proyectos externos que se estimen de interés para los fines de El Club.



ARTICULO 6º.- Beneficiarios

Las actividades del Club irán dirigidas preferentemente hacia su colectivo social, pudiendo ser beneficiario, no obstante, de los servicios y prestaciones de la Asociación cualquier persona natural o jurídica, empresario o no, organismo, entidad o institución sin discriminación alguna.

ARTÍCULO 7º.- Carácter

El Club no tendrá en ningún momento carácter político no pudiendo estar su Presidente afiliado a ningún partido político, si bien, el Club podrá asociarse o federarse con otras asociaciones, entidades o instituciones con fines y objetivos similares, siempre y cuando se cumplan sus propios estatutos.

CAPÍTULO II: MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN, DERECHOS Y DEBERES

ARTÍCULO 8º.- Condición de Socio

Para ser socio del Club de Marketing de La Rioja se requiere ser mayor de edad, persona física y/o jurídica y tener plena capacidad de obrar, así como cursar la correspondiente solicitud de ingreso.

ARTÍCULO 9º.- Baja del Socio

Los socios causarán baja por alguna de las siguientes causas:

- a) Muerte o extinción del socio.
- b) Renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta directiva.
- c) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejara de satisfacer cuotas periódicas.
- d) Sanción.
- e) Extinción de la asociación.
- f) Incumplimiento de los estatutos de la Asociación y de sus deberes como socios.

En los supuestos de sanción y separación de los asociados, se informará en todo caso al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oírán previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que, en tal sentido, se adopte.

ARTÍCULO 10º.- Expulsión del Socio

La Junta Directiva podrá, mediante el voto favorable de las tres quintas partes de sus miembros, acordar la suspensión en la condición de asociado o expulsar o excluir a cualquier socio que incumpla los deberes recogidos en estos Estatutos, los acuerdos adoptados por el Club o, con su conducta, perjudique o desprestigie al mismo.

El acuerdo de suspensión o expulsión deberá notificarse de forma fehaciente al socio afectado, quien podrá recurrir esa decisión en el plazo de 15 días, remitiendo por carta certificada al presidente del Club las alegaciones en su defensa que estime pertinentes. El Presidente del Club deberá presentar las mismas en la próxima Asamblea General que se celebre, para que ésta última ratifique o revoque tal decisión, por mayoría simple de los asistentes, quedando entonces abiertas cualquier vía establecida por la ley.

ARTÍCULO 11º.- Derechos y Deberes de los Socios:

Son derechos de los socios:

- a) Asistencia con voz y voto a las Asambleas.
- b) Ser electores y elegibles para los cargos directivos y presentar nuevos socios
- c) Participar y colaborar en todas las actividades del Club.
- d) Expresar libremente sus opiniones en materia y asuntos de interés profesional, formular propuestas y peticiones a los órganos de gobierno.
- e) Utilizar los servicios que disponga la Asociación en la forma establecida por los órganos de gobierno.

Son deberes de los socios:

- f) Cumplir los presentes Estatutos y con los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.
- g) Guardar discreción y secreto sobre los asuntos que conozcan de la Asociación, siempre que la información tenga naturaleza reservada.
- h) Abonar la cuota que en cantidad y fecha acuerde la Junta Directiva.

ARTÍCULO 12º.- Socios Honoríficos

El Club podrá distinguir como Socio Honorífico a personas, entidades, instituciones u organismos en general, pertenecientes o no al Club que hubieran contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la entidad y de los valores que ésta representa. Dichos socios serán propuestos por la Junta Directiva y ratificados por la Asamblea de socios.

Los socios honoríficos no pagarán cuota alguna y tendrán los mismos derechos que los socios activos, si bien no podrán ser elegidos para cargos de la Junta Directiva.

CAPÍTULO III. ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 13º.- Régimen y administración.

El Club de Marketing de La Rioja, será regido y administrado según lo dispuesto en la Ley, los presentes estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los socios en Asamblea y demás órganos directivos.

El órgano supremo de representación y gobierno será la Asamblea General, integrada por todos sus socios, constituida legalmente y que tomará los acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna establecidos en la ley.

ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 14º. Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria

Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias.

La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año, dentro de los cinco meses siguientes al cierre de cada ejercicio para la aprobación de las cuentas anuales.

Todas las demás reuniones de la Asamblea General tendrán el carácter de Extraordinarias y se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una quinta parte de los asociados.

Las convocatorias se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora y haciendo constar el orden del día de los temas a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacer constar, si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

La convocatoria la realizará el presidente de la Junta Directiva, a través de los medios ordinarios de comunicación, que acrediten la recepción incluido los electrónicos, y telemáticos. Únicamente podrán ser sometidos a aprobación de la Asamblea aquellos temas que figuren expresamente en el Orden del Día de la misma.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ellas la mayoría de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones. Será necesario mayoría cualificada de dos tercios de los socios presentes o representados para la adopción de los siguientes acuerdos:

- a) La disolución de la Asociación.
- b) La modificación de Estatutos
- c) Los actos de disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado
- d) La remuneración de los miembros del órgano de representación

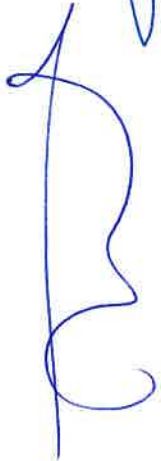
Son facultades de la Asamblea General:

- 
- a) Elegir los miembros de la Junta Directiva.
 - b) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
 - c) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
 - d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
 - e) Modificación de los Estatutos.
 - f) Disolución de la asociación.
 - g) Disposición y enajenación de bienes.
 - h) Remuneración, en su caso, de los miembros de la Junta Directiva.
 - i) La solicitud de declaración de utilidad pública
 - j) La constitución de federaciones de clubes o asociaciones análogas o integración en las ya existentes
 - i) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.



ARTÍCULO 15º- Delegación

Los socios podrán delegar su representación en las Asambleas ordinarias y extraordinarias únicamente en otro socio que asista. La delegación deberá hacerse en todo caso por escrito y expresamente para cada asamblea. Ningún socio podrá ostentar más de tres delegaciones de voto.



ARTÍCULO 16º.- Derecho de Voto

En las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, cada socio tendrá derecho a voto en función de los trabajadores que compongan la plantilla de su empresa, de conformidad con la siguiente escala:

Socio individual	-----	1 voto
Empresas de 2 a 9 trabajadores	-----	1 voto
Empresas de 10 a 39 trabajadores	-----	2 votos
Empresas de 40 trabajadores en adelante	-----	3 votos

ARTÍCULO 17º.-Acta

De las Asambleas Generales se levantará acta, con expresión de la fecha, asistentes a las mismas, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las actas serán firmadas, por el presidente y el secretario del Club.

JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 18º.- Composición

El Club estará regido y gestionado por una Junta Directiva correspondiéndole las más amplias facultades y atribuciones para gobernar y representar al Club y para comparecer y realizar toda clase de actos ante cualquier organismo público o privado, pudiendo delegar las facultades necesarias y otorgando los poderes que se precisen.

La Junta Directiva estará compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, un Secretario y un número de vocales que irá de un mínimo de cuatro y un máximo de ocho. Deberán mantener discreción sobre los asuntos que conozcan de la Asociación, siempre que la información tenga naturaleza reservada.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados o cesados por la Asamblea General entre los asociados, que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos; su mandato tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegidos por periodos de cuatro años de duración.

Las personas designadas como titulares de la Junta Directiva deberán dejar constancia de la aceptación del cargo, mediante firma en el acta correspondiente, dejándose igualmente constancia del cese de los miembros salientes.

ARTÍCULO 19º.- Baja

Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

La Junta Directiva podrá proponer a la Asamblea General el cese con causa justificada de cualquiera de sus miembros, siempre que la propuesta la aprueben al menos dos tercios de los miembros de la Junta Directiva. La propuesta se llevará a la primera Asamblea General que se celebre para su ratificación y aprobación del cese.

ARTÍCULO 20º.- Convocatoria

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de sus miembros; en todo caso se reunirá como mínimo seis veces al año, preferentemente cada dos meses.

Será convocada por su Presidente y se entenderá válidamente constituida cuando asistan presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros.

Sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad. De lo tratado en las reuniones y lo acordado se levantará acta que firmarán el Presidente y el Secretario.

Será de obligado cumplimiento la asistencia de los miembros de la Junta Directiva a las reuniones de la Asamblea General que se celebren durante el ejercicio de su cargo, salvo causa de fuerza mayor

La falta de asistencia de un miembro de la Junta Directiva a tres reuniones consecutivas, bien de la propia Junta o de la Asamblea (salvo causa de fuerza de mayor) será motivo de cese.

ARTÍCULO 21º.- Facultades de la Junta Directiva

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son Facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales
- d) Confeccionar del presupuesto anual de ingresos y gastos.
- e) Elaborar el Reglamento de Régimen Interior.
- f) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- g) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- h) Constituir Comités de trabajo permanentes o eventuales que podrán estar formados por miembros de la Junta Directiva, socios, así como por expertos y personalidades del mundo empresarial que por su relevancia y experiencia puedan aportar sus conocimientos al objetivo para el que hayan sido creados. Dichos Comités tendrán la potestad de tomar decisiones ejecutivas sobre aquellos aspectos inherentes al mismo, los cuales deberán especificarse en el momento de su creación.

- i) Prever y disponer de los medios necesarios para cumplir con los fines de la Asociación en toda su extensión, pudiendo, entre los mismos, realizar acuerdos con entidades, empresas y organismos, tanto públicos como privados.
- j) La contratación de los empleados del Club.
- k) La proposición para el nombramiento o cese de nuevos miembros de la junta directiva que serán aprobados por la Asamblea

ARTÍCULO 22º- Vacantes

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

ARTÍCULO 23º.- El Presidente

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos Públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta directiva.

ARTÍCULO 24º.-El Vicepresidente

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otro motivo, y tendrá las mismas atribuciones que él.

ARTÍCULO 25º.-El Secretario

El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación legalmente establecidos, el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

ARTÍCULO 26º.- El Tesorero

El Tesorero recaudará los fondos pertenecientes a la asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

ARTÍCULO 27º.- Los Vocales

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembro de la Junta Directiva así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

ARTÍCULO 28º.- El Gerente

La Junta Directiva podrá contratar los servicios de una persona con formación adecuada para desempeñar la función de Gerente.

El Gerente, que podrá ser o no socio del Club, se encargará de la gestión y administración ordinaria del mismo y de cuanto le sea encomendado por la Junta Directiva, que le conferirá los poderes necesarios para ello.

Entre las funciones que le son propias será responsable de las siguientes:

- a) De la colaboración en la ejecución de los acuerdos que se tomen en la Junta Directiva y el auxilio a sus miembros en las realizaciones que se emprendan.
- b) De la representación de la asociación en las circunstancias determinadas por la Junta Directiva o el Presidente.
- c) En general, de todas las facultades propias de una dirección general y que a tal efecto se le otorguen en escritura pública.

Podrá asistir a las reuniones de la Junta Directiva y demás comités y en ellos tendrá voz aunque no voto, asistirá al secretario de la Junta en: La redacción de la memoria anual y en la redacción de las actas de todas las reuniones de la Junta Directiva y Asambleas Generales.

ARTÍCULO 29º.- Procedimiento de elección de la Junta Directiva

El Presidente y la Junta Directiva.- El Presidente y la Junta Directiva serán elegidos mediante sufragio universal, personal, libre, igual, directo y secreto de todos los socios con derecho a voto, de conformidad con el procedimiento establecido en los presentes Estatutos.

Elección.- La elección del Presidente y demás miembros de la Junta Directiva tendrá lugar en los siguientes supuestos:

- 1) Por expiración del mandato.
- 2) Por dimisión, renuncia, fallecimiento
- 3) Por moción de censura al Presidente y/o a la Junta Directiva.

Si cesare el presidente con anterioridad a la duración de su mandato, por dimisión, renuncia, fallecimiento, o incompatibilidad, lo sustituirá el Vicepresidente o el Vocal que los miembros del órgano de representación elijan en sufragio, durante el tiempo que reste hasta la conclusión del mandato.

Para ser elector.- Serán electores todos aquellos socios que integren la Asamblea General con derecho a voto.

Para ser elegibles.- Podrán optar a ser miembros de la Junta Directiva los socios que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Estar al corriente del pago de la cuota sociales, así como de las derramas económicas acordadas y demás obligaciones y requisitos que correspondan
- b) Tener una antigüedad en el Club superior a los 12 meses previos a la presentación de la candidatura.
- c) No estar sujeto a sanción o sentencia judicial firme, que le inhabilite para desempeñar los cargos sociales.

No podrá presentarse al cargo de Presidente ningún directivo que ostente un cargo similar en otras Asociaciones o instituciones empresariales del entorno donde el Club ejerza su actividad.

Los socios únicamente podrán formar parte de una única candidatura presentada por periodo de elecciones, no pudiendo haber más de un directivo perteneciente a una misma empresa o grupo empresarial.

Los directivos pertenecientes a una candidatura lo serán a título personal y deberán ser socios del Club de Marketing de forma individual o bien ser trabajadores de una empresa que lo sea.

Convocatoria de Elección de Junta Directiva.- Cada cuatro años serán convocadas elecciones para el nombramiento de los miembros de la Junta Directiva; a este efecto la Junta Directiva convocará Asamblea General, en sesión extraordinaria, con un mínimo de antelación de 30 días a la fecha en la que se celebrará la Asamblea donde se producirá la votación.

La convocatoria electoral permanecerá expuesta en la sede del Club durante un periodo mínimo de 10 días y un máximo de 15 días naturales, en la cual figurará la lista de socios

con derecho a voto, para que las personas interesadas puedan interponer las reclamaciones oportunas.

Se creará un Comité Electoral compuesto por cuatro miembros de la Junta Directiva y el Gerente.

La presentación de candidaturas se realizará dentro de los 15 días naturales a contar desde la fecha de envío de esa convocatoria de la Asamblea Extraordinaria. Las candidaturas se presentarán en el domicilio social del Club de Marketing de forma presencial en horario de 9:00 horas a 15:00 horas.

En la candidatura habrá de figurar la lista o relación de sus componentes, con la designación del cargo que cada uno ha de ostentar, debiendo estar formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, un Secretario y un número de vocales que irá de un mínimo de cuatro y un máximo de ocho. Deberá constar el nombre y apellidos, número de NIF o DNI de todos ellos y la aceptación del cargo y su firma.

El Comité electoral comprobará la idoneidad de las candidatura presentadas, esto es, que todos los incluidos sean elegibles según el censo electoral, con el fin de que cumpla todos los requisitos anteriormente indicados; caso contrario pedirá que se subsanen en tiempo y forma; para el supuesto de no subsanarse los defectos denunciados la candidatura no será admitida.

Los elegibles no podrá presentarse en dos candidaturas o más, caso contrario deberán elegir entre una de ellas antes de iniciarse la Asamblea General, renunciando a las otras, y pudiendo ser sustituido en esas candidaturas por otro miembro que deberá cumplir los requisitos establecidos en estos estatutos.

Las candidaturas presentadas serán comunicadas a los socios con al menos 15 días de antelación a la fecha de la Asamblea donde se celebrará la votación.

Iniciación de la elección.- Llegado al punto de la Orden del Día de la Asamblea General que convoca a la elección de la Junta Directiva, el Secretario leerá las candidaturas presentadas que cumplen los requisitos y en aquellas que no han sido admitidas se expondrán los motivos.

Para el caso de que no se haya presentado ninguna candidatura, la Asamblea General podrá:

1) Convocar nuevo proceso electoral para la próxima Asamblea General en los mismos términos. En dicho caso la actual Junta Directiva ejercerá sus funciones hasta la nueva convocatoria, pero con funciones meramente administrativas y de gestión con el fin de realizar los trámites imprescindibles necesarios en el seno de la asociación.

2) Acordar por unanimidad prolongar el mandato de gobierno de la actual Junta Directiva durante cuatro años más, siempre que el Presidente y al menos la mitad de sus miembros

aceptan dicho mandato. En este caso será proclamada por la Asamblea General como Junta Directiva, continuando en la posesión de los cargos como Órgano de representación.

Si solo se hubiera presentado una candidatura en tiempo y forma, y cumpliendo los requisitos establecidos, el Secretario lo indicará y será proclamada por la Asamblea General como nueva Junta Directiva para un periodo de cuatro años, tomando posesión los nuevos cargos como Órgano de representación, finalizada la Asamblea General.

Si se hubiera presentado más de una candidatura, el Secretario lo indicará y se procederá a la constitución de la Mesa Electoral y a realizar la correspondiente votación.

Constitución de la Mesa Electoral.- La constitución de la Mesa Electoral se realizará de entre los miembros de la Asamblea General asistentes con su presencia física, y será elegido Presidente de la Mesa Electoral el de mayor edad, y el de menor edad que actuará de Secretario, siendo asistidos por el Secretario de la Junta Directiva. No podrán ser miembros de la Mesa Electoral, ni los miembros de las candidaturas, ni los que actúen como interventores, si los hubiere (salvo que solo acudan a la Asamblea los miembros de las propias candidaturas).

La Mesa Electoral tendrá asignadas las siguientes competencias:

- a) Presentar las candidaturas para que expongan su programa, antes de iniciar las votaciones.
- b) Comprobar la identidad de los votantes.
- c) Recoger las papeletas de voto y depositarlas en la urna.
- d) Proceder al recuento de votos.
- e) Levantar y firmar el acta de la sesión, donde constarán las candidaturas presentadas, los votos emitidos, los resultados, y las incidencias y reclamaciones si las hubiera, haciendo constar el número de votos obtenidos por cada candidatura.
- f) Anunciar la candidatura ganadora a la Asamblea General que la proclamará como nueva Junta Directiva u Órgano de Representación.

Exposición de las candidaturas.- Después de constituida la Mesa Electoral y previo a la votación, el Presidente de la Mesa procederá a la presentación de los Presidentes de cada candidatura, y con carácter previo a la votación, cada uno de los candidatos expondrá su programa ante la Asamblea, con una duración que no podrá extenderse más de 15 minutos. A continuación se procederá a la votación.

Votación, escrutinio y proclamación de la candidatura.- La Junta Directiva pondrá a disposición de la Mesa Electoral la urna necesaria para llevar a cabo con la máxima transparencia el depósito de las papeletas de voto donde se irán introduciendo los votos emitidos con las garantías necesarias y bajo la supervisión de la Mesa Electoral.

No se admitirá el voto por correo, aunque si la delegación de voto. Los socios con derecho a voto que consten en el censo electoral podrán delegar su voto por escrito con su firma

y una copia de su DNI, y que la mesa electoral comprobará fehaciente su autenticidad, a favor de otro socio para que éste ejerza en su nombre el voto.

Terminada la votación comenzará acto seguido el escrutinio. Efectuado el recuento de votos el Presidente de la Mesa Electoral anunciará la candidatura ganadora. La Asamblea General la proclamará como nueva Junta Directiva del Club. Si se produjera empate se realizará sucesivas votaciones, con los mismos requisitos señalados anteriormente.

Finalizada la votación y el proceso electoral el Secretario de la Mesa Electoral levantará el acta electoral la cual será suscrita por el Presidente y Secretario de la Mesa, entregándose posteriormente, a la Junta Directiva entrante para que se transcriba al acta de la Asamblea General en el punto del orden del día de la convocatoria de elecciones a la Junta Directiva.

CAPÍTULO IV: EJERCICIO ECONÓMICO Y CUENTAS

ARTÍCULO 30º.- Cierre del ejercicio

El ejercicio económico del Club empezará el primero de enero de cada año y terminará el 31 de diciembre del mismo año.

ARTÍCULO 31º.- Contabilidad

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes. Al final de cada ejercicio económico, el tesorero formalizará un estado de cuentas que será sometido a la Asamblea General de acuerdo con lo dispuesto al efecto en estos Estatutos

Al principio de cada ejercicio y dentro de los cuatro meses siguientes a la celebración de la Asamblea General Ordinaria, la Junta Directiva deberá confeccionar, juntamente con el Secretario General, un plan de funcionamiento o actuación para el nuevo ejercicio.

En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

CAPÍTULO V: PATRIMONIO FUNDACIONAL, RECURSOS ECONÓMICOS Y PRESUPUESTO ANUAL

ARTÍCULO 32º.- Patrimonio fundacional

El Club de Marketing de La Rioja, carece de patrimonio fundacional.

ARTÍCULO 33º.- Recursos económicos

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

ARTÍCULO 34º.- Presupuesto anual

El Club de Marketing de La Rioja a los efectos de la vigente ley de asociaciones carece de límites estatutarios en su presupuesto anual, que deberá ser presentado en la Asamblea General Ordinaria.

CAPÍTULO VI: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 35º.- Disolución

La Asociación se disolverá:

- Por voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 de los presentes estatutos.
- Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General.
- Por sentencia judicial.

Artículo 36º.- Liquidación

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa. Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo. Si después de acordada la disolución y efectuada la liquidación quedase algún remanente, pasará éste a integrar el patrimonio de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

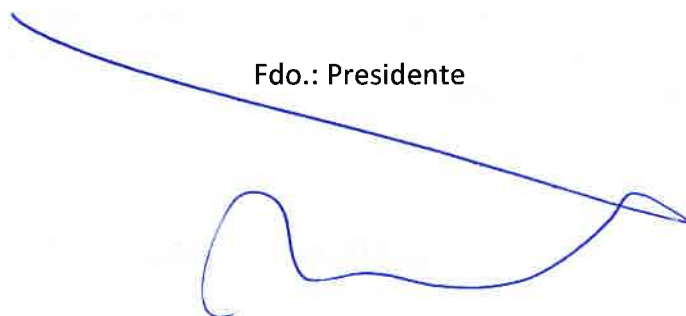
DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

Estos Estatutos han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones aprobadas por la Asamblea General de los Socios del Club de Marketing celebrada el 16 de octubre de 2019.



Fdo.: Secretario



Fdo.: Presidente



Fdo.: Vicepresidente

Expte. nº 112
Nº Resolución: 1552

CLUB MARKETING RIOJA

RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Examinada la solicitud formulada por la entidad denominada "**CLUB MARKETING RIOJA**" para la inscripción de la modificación de Estatutos de su asociación, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 24 de octubre de 2019 se formula solicitud de inscripción de modificación de Estatutos en el Registro Autonómico de Asociaciones para la citada entidad, consistente en Modificación de Estatutos, **dándoles nueva redacción**. A la solicitud se adjuntan los nuevos Estatutos y el acta de la reunión de la Asamblea General, de fecha **16 de octubre de 2019** en la que se decide modificarlos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación, establece en su artículo 16 los requisitos para poder modificar los Estatutos. El Título II, Capítulo II, Sección 4ª del Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, establece la documentación que debe aportarse junto con la solicitud para poder inscribirse la modificación de los Estatutos.

En aplicación de esta normativa, y una vez examinada la documentación que obra en el expediente, se comprueba que la entidad solicitante reúne todos los requisitos necesarios para proceder a la inscripción de la modificación de Estatutos en este Registro, no viéndose alterada su naturaleza jurídica ni introduciendo vulneración alguna de los principios constitucionales ni del resto del ordenamiento jurídico.

SEGUNDO.- La competencia para resolver el procedimiento corresponde a la Dirección General de Justicia e Interior conforme con lo establecido en el artículo 6.2.3 s) del Decreto 43/2019, de 10 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Servicios Sociales y a la Ciudadanía, y sus funciones en desarrollo de la Ley 3/2003 de 3 de marzo de, organización del sector público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

TERCERO.- El procedimiento se ha instruido conforme con la Ley 4/2005 de 1 de junio, de Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Rioja, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y según lo dispuesto en la normativa específica que rige el derecho de asociación.

En virtud de lo expuesto, y en uso de las facultades que le han sido atribuidas, esta Dirección General

RESUELVE

Inscribir la modificación de Estatutos aprobada en fecha 16 de octubre de 2019 por la Asamblea de la entidad denominada "**CLUB MARKETING RIOJA**" en este Registro Autonómico de Asociaciones.

Contra esta Resolución que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la notificación de la misma, ante el Excm. Sra. Consejera de Servicios Sociales y a la Ciudadanía, de acuerdo con el artículo 52 de la Ley 4/2005 de 1 de junio, y los artículos 112.1, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES

Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja

Page 1 1

Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2019/116494	Resolución	Solicitudes y remisiones generales	2019/0643069
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 Director General de Justicia e Interior	Alberto Espiga Narro		28/10/2019 18:41:54
2 SELLADO ELECTRÓNICAMENTE por Gobierno de La Rioja con CSV: B37F0Z0RJZKFRO6 Dirección de verificación: http://www.larioja.org/verificacion			28/10/2019 18:41:57

